

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992 presento proposición aditiva al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 Senado y 449 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"

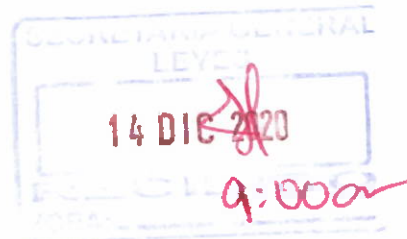
Adiciónese un numeral al Artículo 5º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda o su delegado.
3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado.
4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado
5. Un delegado del Presidente de la República, ~~que represente a los sectores culturales y creativos del país.~~
6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos.
7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios.
8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.
9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.
10. **Tres representantes de los sectores culturales y creativos del país que, haciendo parte de asociaciones del sector cultural, se presenten para ser considerados en lista de elegibles, cuya elección estará a cargo del Ministerio de Cultura.**

De la honorable congresista,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 3904050
Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co
mipizarrocamara@gmail.com

11 DIC 2020



PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo Quinto del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado *"Por El Cual Se Dictan Medidas Para La Reactivación Y Fortalecimiento Del Sector Cultura, Se Crea El Fondo Para La Promoción Del Patrimonio, La Cultura, Las Artes Y La Creatividad – FONCULTURA Y Se Dictan Otras Disposiciones"*, así:

Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda o su delegado.
3. ~~El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado.~~
4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado
5. ~~Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país.~~
6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos.
7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios.
8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.
9. Un representante de la academia, escogido entre los decanos de las facultades que presenten programas relacionados con el arte y la cultura en las universidades públicas y privadas del país.
10. Un representante del sector artístico y cultural escogido por los sindicatos que hacen parte del sector.
11. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.

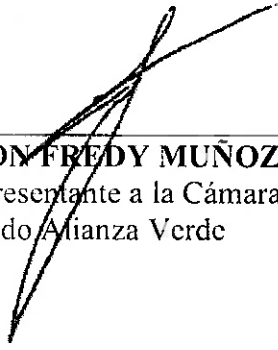
Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura.

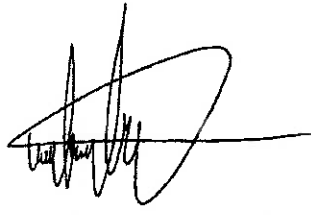
Para el caso del numeral 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por periodos de 2 años, así: los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Parágrafo 5. La secretaría técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."

Presentado por,



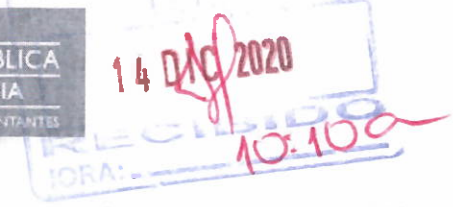
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá



Proposición



Modifíquese el artículo 5 del PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda o su delegado.
3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado.
4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado.
5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país.
6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos.
7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios.
8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.
9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.
- 10. Un representante de los Consejos de cultura de las ciudades capitales.**
- 11. Un representante de las universidades públicas que cuenten con facultades de carreras profesionales relacionadas con la cultura.**
- 12. Un representante de los asesores de cultura de los distintos grupos poblacionales**

Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

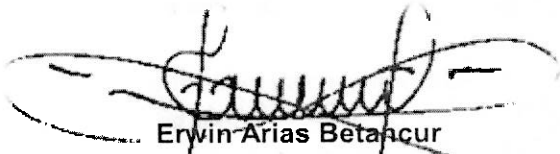
Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura.

Para el caso del numeral 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por periodos de 2 años, así los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Parágrafo 5. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."



Erwin Arias Betancur
Representante Departamento de Caldas



PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo Quinto del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por El Cual Se Dictan Medidas Para La Reactivación Y Fortalecimiento Del Sector Cultura, Se Crea El Fondo Para La Promoción Del Patrimonio, La Cultura, Las Artes Y La Creatividad – FONCULTURA Y Se Dictan Otras Disposiciones*”, así:

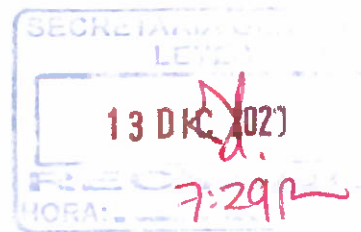
Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda o su delegado.
3. ~~El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado.~~
4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado
5. ~~Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país.~~
6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos.
7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios.
8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.
9. Un representante de la academia, escogido entre los decanos de las facultades que presenten programas relacionados con el arte y la cultura en las universidades públicas y privadas del país.
10. Un representante del sector artístico y cultural escogido por los sindicatos que hacen parte del sector.
11. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 3. ~~Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.~~

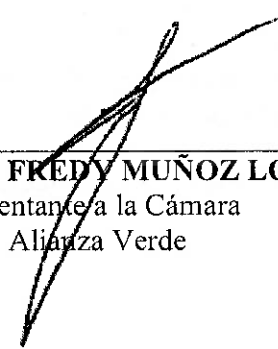


Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura.

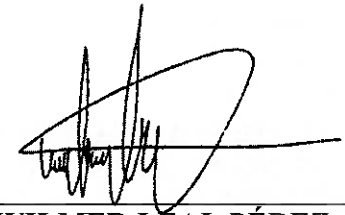
Para el caso del numeral 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por periodos de 2 años, así: los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Parágrafo 5. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."

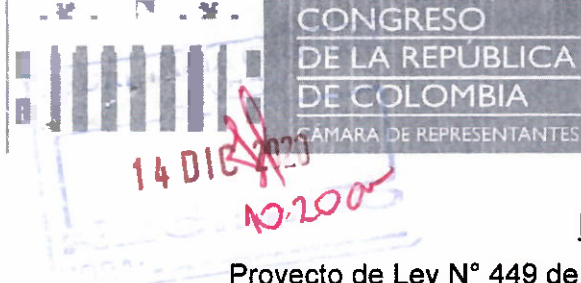
Presentado por,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Av4 5

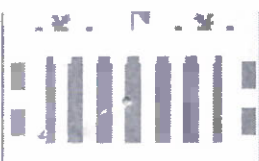
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por: 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios. 8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.	Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por: 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente Un representante de los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios. 8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del





Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura.

Para el caso del numeral 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por periodos de 2 años, así: los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Parágrafo 5. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."

Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.

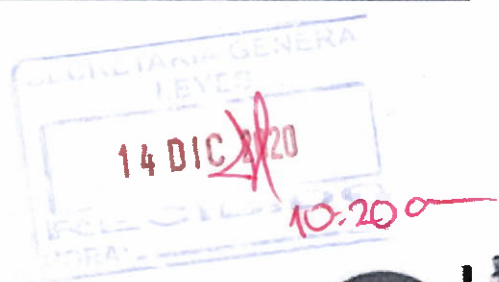
Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 5, 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura.

Para el caso del numeral 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por periodos de 2 años, así: los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Parágrafo 5. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."

Atentamente,



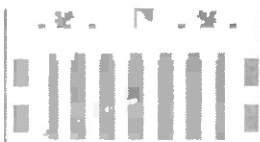
CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FABIÁN DÍAZ PLATA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER


FABIÁN DÍAZ PLATA

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



Av 6

No



**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

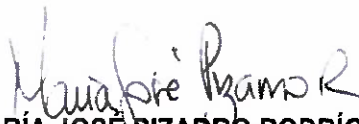
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 Senado y 449 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el párrafo del Artículo 6, el cual quedará así °:

ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, **y en la misma proporción por representantes del sector** los cuales estarán bajo la supervisión de la Junta.

De la honorable congresista,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

11 DIC 2020

10:22 AM

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 3904050

Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co

mjpizarrocamara@gmail.com



PROPOSICIÓN 5

Modifíquese el párrafo del artículo sexto del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA.

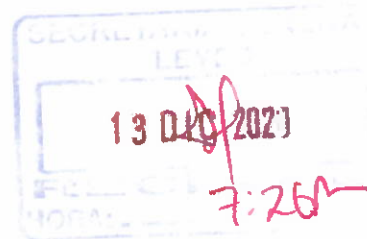
Parágrafo. *Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, y en la misma proporción por representantes del sector los cuales estarán bajo la supervisión de la Junta.*

Presentada por,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de Decencia

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde





PROPOSICIÓN 4

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado *“Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

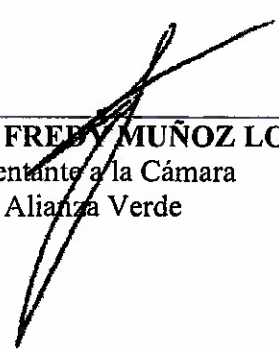
Artículo nuevo. Tarifa de la contribución parafiscal de las artes escénicas: Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, el cual quedará así:

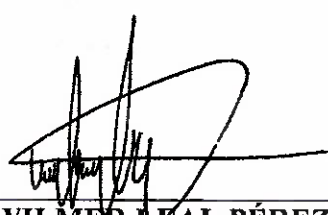
Parágrafo nuevo: La contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas de la que trata este artículo, en los municipios de categoría 4, 5 y 6, se generará adicionalmente por la boletería de precios o costos individuales inferiores a 2 UVTs por un valor equivalente al 5% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago

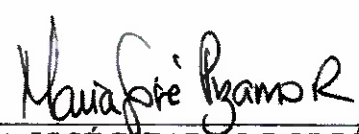
El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

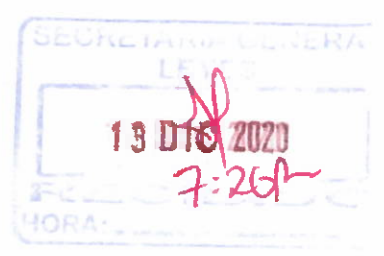
Estos recursos se invertirán en la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, y el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA, y serán destinados exclusivamente para la financiación del sector cultural en los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Presentado por,


LEÓN FREY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia





PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 10 al Artículo 8 del Proyecto de Ley N° 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – foncultura y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 8°. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación del Comité Directivo.

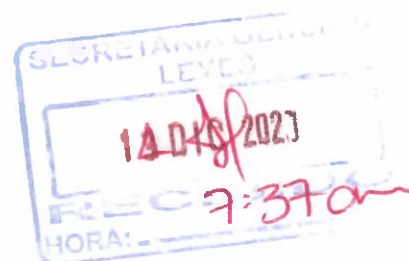
1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997.

(...)

10. PROYECTOS CULTURALES ESTABLECIDOS COMO GASTO SOCIAL EN LAS LEYES DE HONORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO Y EN LA LEY 397 DE 1997.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



10 DIC 2023

A: 462

PROPOSICIÓN

Aval

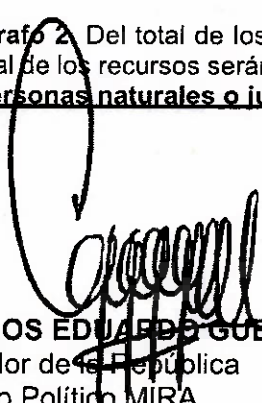
Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley No. 340 de 2020 Senado y no. 449 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

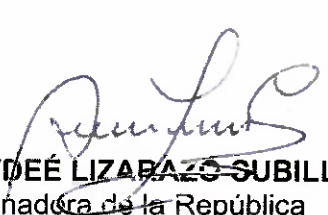
Artículo 9º. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a **las iniciativas** y proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

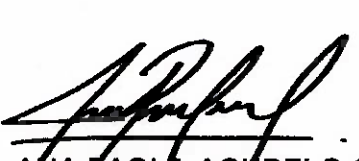
1. **Iniciativas y** proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997.
2. **Iniciativas y** proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017.
3. **Iniciativas y** proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.
4. **Iniciativas y** proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa.
5. **Iniciativas y** proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte.
6. **Iniciativas y** proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Filmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.
7. **Iniciativas y proyectos que generen formalización, capacitación y acompañamiento a los creadores, gestores culturales y artistas.**

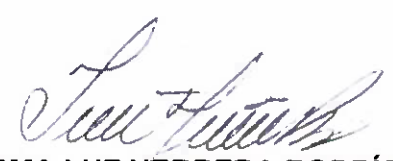
Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.

Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para **las iniciativas y** proyectos presentados a este fondo **por personas naturales o jurídicas de los** municipios de categoría 4, 5 y 6.


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


AYDEE LIZABAZO SUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

No

Av+ 9



**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

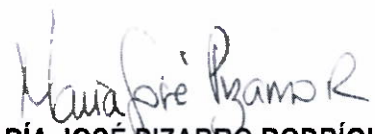
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 Senado y 449 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese el numeral 7 al Artículo 9º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

7. Los demás que sean considerados y suficientemente motivados por parte del Comité Directivo del FONCULTURA".

De la honorable congresista,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

11 DIC 2020

1022m

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 3904050

Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co

mjpizarrocamara@gmail.com



11 DIC 2023

PROPOSICIÓN 2

Modifíquese el artículo Noveno del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado *“Por El Cual Se Dictan Medidas Para La Reactivación Y Fortalecimiento Del Sector Cultura, Se Crea El Fondo Para La Promoción Del Patrimonio, La Cultura, Las Artes Y La Creatividad – FONCULTURA Y Se Dictan Otras Disposiciones”*, así:

Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

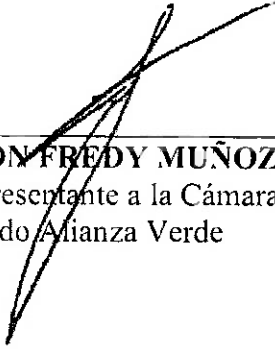
1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997.
2. ~~Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017.~~
2. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.
3. ~~Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa.~~
4. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte.
5. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.
6. Proyecto de becas para posgrados para creadores, gestores culturales y artistas.

Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa

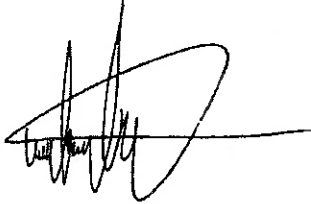
Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.

Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por personas naturales o jurídicas de los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Presentado por,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

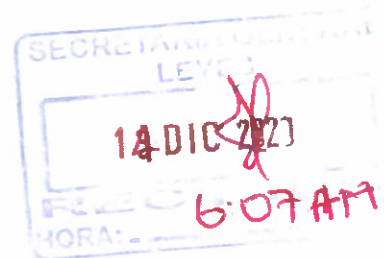
Adiciónese un numeral nuevo al artículo Artículo 9° del proyecto de ley N° 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – foncultura y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Numeral nuevo. Proyectos e iniciativas culturales de acuerdo con lo establecido en la Ley 2062 de 2020.

De los honorables Representantes,

NUBIA LÓPEZ MORALES

Representante a la Cámara por Santander



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. REPRESENTANTE A LA CÁMARA NUBIA LÓPEZ MORALES

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 605B – 606B

E-mail: Nubia.lopez@camara.gov.co Tel. 4325100 Ext. 3575 - 3576



PROPOSICIÓN 1

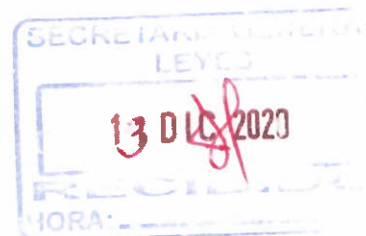
Modifíquese el artículo Noveno del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado *“Por El Cual Se Dictan Medidas Para La Reactivación Y Fortalecimiento Del Sector Cultura, Se Crea El Fondo Para La Promoción Del Patrimonio, La Cultura, Las Artes Y La Creatividad – FONCULTURA Y Se Dictan Otras Disposiciones”*, así:

Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997.
2. ~~Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017.~~
2. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.
3. ~~Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa.~~
4. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte.
5. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.

Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.

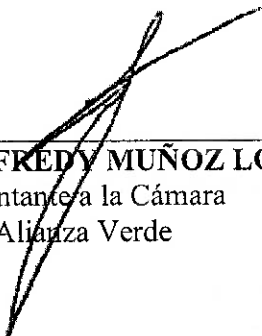
Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por personas naturales o jurídicas de los municipios de categoría 4, 5 y 6.



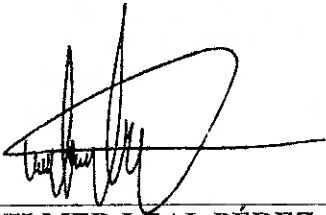


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

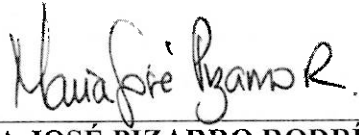
Presentado por,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia

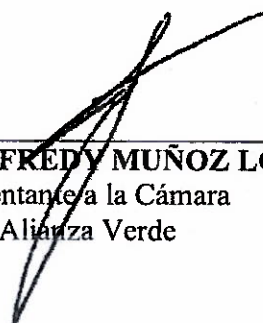


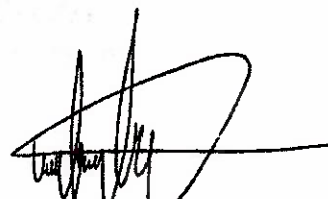
PROPOSICIÓN 2

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo noveno del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

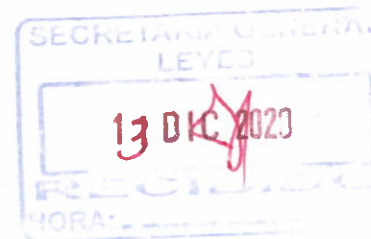
Parágrafo Nuevo. Formación y Capacitación: Por medio de recurso del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA, se crearán programas de formación y capacitación para la elaboración y presentación de proyectos que busquen participar por recursos de FONCULTURA.

Presentado por,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia





PROPOSICIÓN 6

Adiciónese un numeral al artículo noveno del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Adiciónese el numeral 7 al Artículo 9º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

7. Los demás que sean considerados y suficientemente motivados por parte del Comité Directivo del FONCULTURA”.

Presentada por,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara
Coalición Lista de Decencia

Maria José Pizarro Rodríguez

Wilmer Leal Pérez

WILMER LEAL PÉREZ

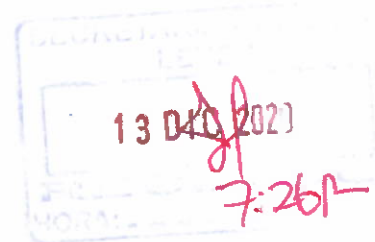
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

León Fredy Muñoz Lopera

PROPOSICIÓN 7



No

Art 10



**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 Senado y 449 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 10º, el cual quedará así:

Artículo 10º. Banco de iniciativas financiables con recursos del fondo. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Iniciativas a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de las iniciativas presentados será de uso público **siempre y cuando el titular del proyecto así lo autorice exceptuando una breve descripción del mismo y los datos de su titular, se** contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura **de acuerdo con la autorización antes mencionada** a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.

De la honorable congresista,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

11 DIC 2020

10:22 am

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 3904050

Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co

mjpizarrocamara@gmail.com



Modifíquese el artículo décimo del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 10. Banco de Iniciativas financiables con recursos del Fondo. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Iniciativas a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de las iniciativas presentadas será de uso público **siempre y cuando el titular del proyecto así lo autorice exceptuando una breve descripción del mismo y los datos de su titular, se contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura de acuerdo con la autorización antes mencionada** a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.

Presentada por,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

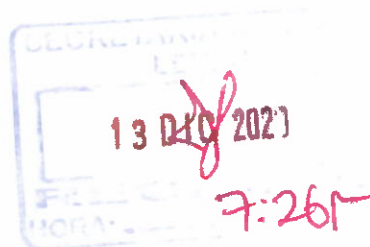
Representante a la Cámara
Coalición Lista de Esperanza

WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Aval

Modifíquese el artículo 12º del Proyecto de Ley No. 340 de 2020 SENADO y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 12: Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

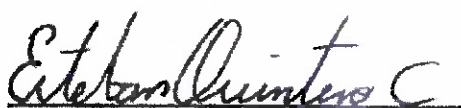
"ARTÍCULO 13-1. Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.

ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.

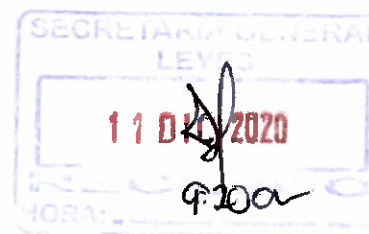
PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país. Se priorizará su ejecución en los municipios categoría 4, 5 y 6".



Esteban Quintero Cardona
Representante a la Cámara por Antioquia



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

PLC

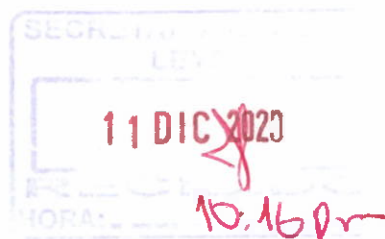
PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA. POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 15 del PL449 de 2020C.

~~ARTÍCULO 15. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así: "La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%) [...]~~

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Avar

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley No. 340 de 2020 SENADO y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción, caracterización y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura, con el fin de promover el desarrollo del sector y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 de 2003, deberán estar inscritos en el registro de que trata el presente artículo.

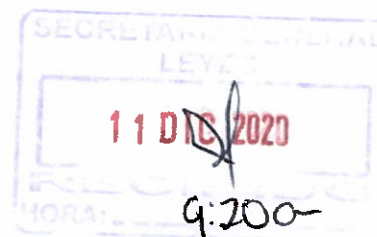


Esteban Quintero Cardona

Representante a la Cámara por Antioquia



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 16 del Proyecto de Ley N° 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – Foncultura y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 16°. Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales -INCLUIDO UN SUBREGISTRO DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL- como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

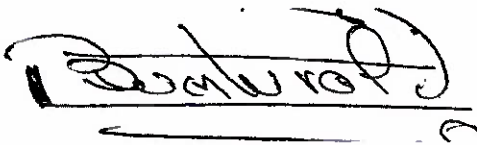


PROPOSICIÓN ADITIVA

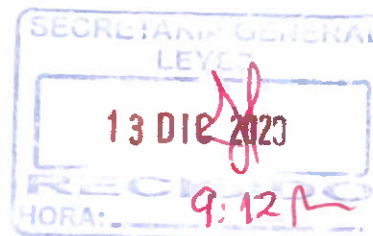
Adiciónese un párrafo al artículo 16° del Proyecto de Ley N° 449 de 2020 "por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 16°. Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Parágrafo: una vez elaborado el Registro Nacional de Agentes culturales, el Ministerio de Cultura actualizará el Plan Nacional de Cultura, con el fin de atender las nuevas necesidades del sector.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



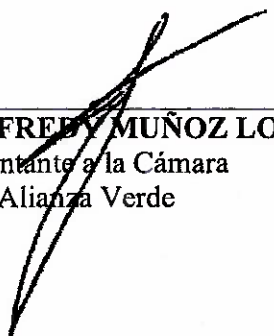
PROPOSICIÓN 3

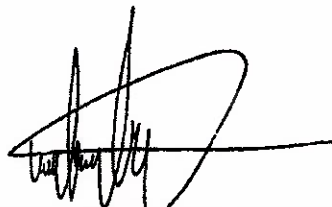
Modifíquese un artículo decimosexto al Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por El Cual Se Dictan Medidas Para La Reactivación Y Fortalecimiento Del Sector Cultura, Se Crea El Fondo Para La Promoción Del Patrimonio, La Cultura, Las Artes Y La Creatividad – FONCULTURA Y Se Dictan Otras Disposiciones*”, el cual quedará así:

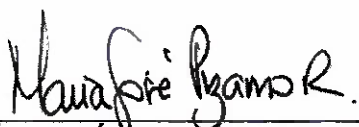
Artículo 16. Registro Nacional de Agentes Culturales – Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El registro será público, gratuito, y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quién garantizará su efectivo funcionamiento y financiación. El registro será apoyado por entes municipales y/o departamentales donde se garantizará la inscripción para llegar a los territorios y zonas de difícil acceso. Para la elaboración del registro se contará con el acompañamiento del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – buscando que el registro sirva para la consolidación de un amplio mapeo sociodemográfico del sector. Una vez consolidados los datos del registro, serán colgados en una plataforma web administrada por el Ministerio de Cultura para que puedan ser consultados por la ciudadanía.

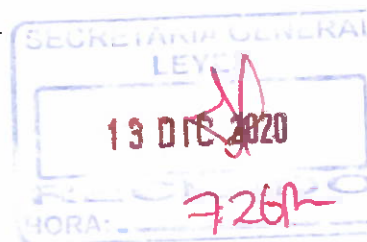
Parágrafo 1. Se incluye dentro del sector artístico y cultural a aquellas personas que realizan labores técnicas y administrativas que posibilitan la presentación y realización de los eventos artísticos, culturales y similares, por lo que pueden acceder al registro bajo las mismas condiciones que el resto de la población del sector.

Presentado por,


LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia



PROPOSICIÓN

Art nuevo

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 SENADO y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Presentación de proyectos e iniciativas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos de los fondos mixtos de que trata el artículo 63 de la Ley 397 de 1997 o del FONCULTURA de que trata esta Ley, podrán presentar sus iniciativas ante las secretarías de cultura municipales, distritales y departamentales, o las entidades que hagan sus veces, quienes tendrán la obligación de enviarlas al fondo mixto de su respectiva jurisdicción o al FONCULTURA.

Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura impartirá los lineamientos requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

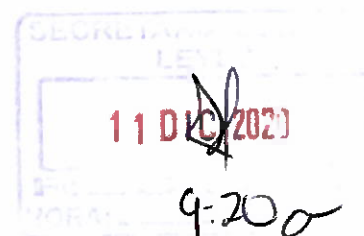
Parágrafo 2. Las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces, podrán prestar servicios de asesoría y acompañamiento técnico para cualificar y fortalecer la presentación de iniciativas.



Esteban Quintero Cardona
Representante a la Cámara por Antioquia



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Aval

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 SENADO y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 18, de la Ley 397, de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultural, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Cultura podrá establecer en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable.

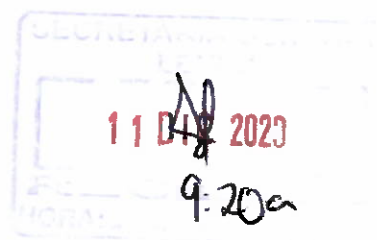


Esteban Quintero Cardona

Representante a la Cámara por Antioquia



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



Art Nuevo C

11 DIC 2021

10:17p



**EDWARD
RODRIGUEZ**
#PensemosEnGrande »

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY No. 340- 2020 SENADO Y No. 449- 2020 CÁMARA DE 2020** “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD –FONCULTURA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El cual quedará así:

Artículo nuevo. Adiciónese un numeral 6 al artículo 468-1 del **Estatuto Tributario** “BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%)” el cual quedará así:

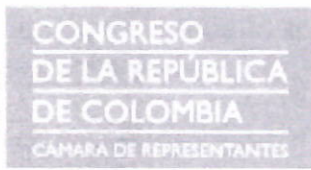
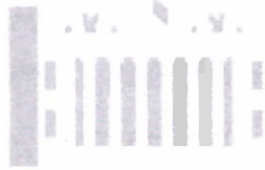
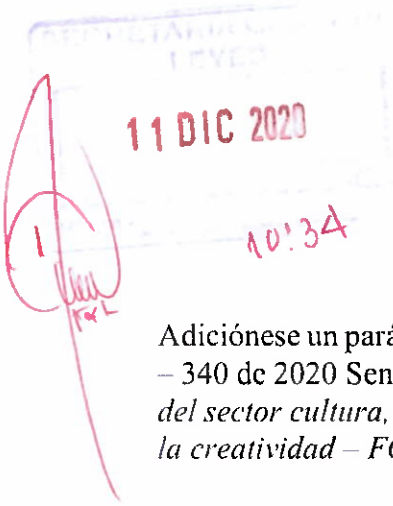
6. Las obras de arte incluidas en las categorías 32540 y 38961 de la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Versión 2.1 A.C.), comercializadas en Galerías de Arte debidamente inscritas ante el Ministerio de Cultura, entidad que reglamentará mediante resolución lo pertinente a esta inscripción.

Esta tarifa se aplicará desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del 2022.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. El impuesto a las ventas con el que hoy son gravada las obras de arte cuando su comprador no es el Estado a través de museos o similares, ha rezagado a los artistas para que sus obras sean fácilmente comercializadas, esto no sólo desincentiva el arte colombiano, sino que pone en mayor riesgo de pobreza a los artistas. Entendiendo que no pueden ser catalogados como bienes excluidos o exentos, es necesario entonces, acudir a la tarifa menor del impuesto para apoyar a los artistas y contribuir con su reactivación.

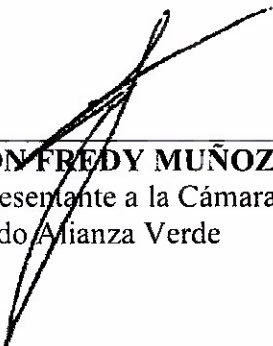


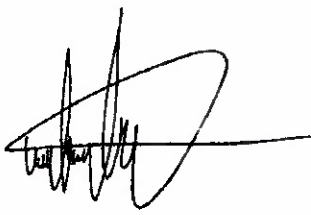
PROPOSICIÓN 5

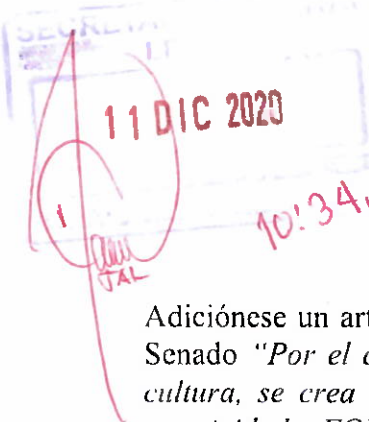
Adiciónese un párrafo nuevo al artículo nueve del Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “*Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Formación y Capacitación: Por medio de recurso del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA, se crearán programas de formación y capacitación para la elaboración y presentación de proyectos que busquen participar por recursos de FONCULTURA.

Presentado por,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


WILMER LEAL PÉREZ
 Representante a la Cámara por Boyacá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN 4

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado *“Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

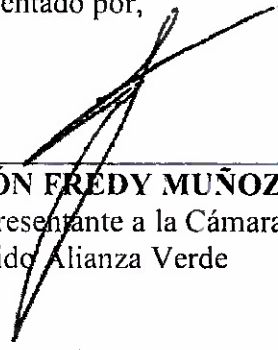
Artículo nuevo. Tarifa de la contribución parafiscal de las artes escénicas: Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, el cual quedará así:

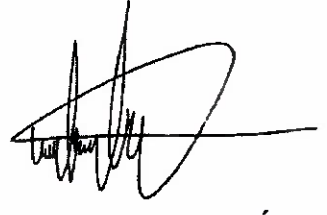
Parágrafo nuevo: La contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas de la que trata este artículo, en los municipios de categoría 4, 5 y 6, se generará adicionalmente por la boletería de precios o costos individuales inferiores a 2 UVTs por un valor equivalente al 5% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago

El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores

Estos recursos se invertirán en la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, y el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA, y serán destinados exclusivamente para la financiación del sector cultural en los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Presentado por,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

11 DIC 2023

10:34pm

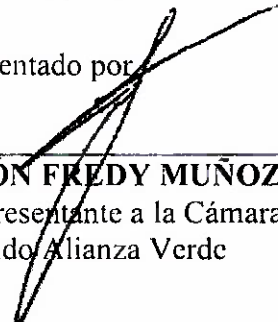
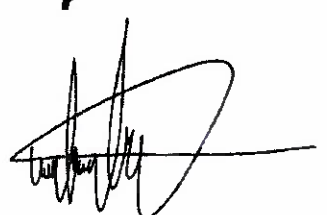
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**PROPOSICIÓN 3**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado *"Por El Cual Se Dictan Medidas Para La Reactivación Y Fortalecimiento Del Sector Cultura, Se Crea El Fondo Para La Promoción Del Patrimonio, La Cultura, Las Artes Y La Creatividad – FONCULTURA Y Se Dictan Otras Disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Registro Nacional de Agentes Culturales – Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El registro será público, gratuito, y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quién garantizará su efectivo funcionamiento y financiación. El registro será apoyado por entes municipales y/o departamentales donde se garantizará la inscripción para llegar a los territorios y zonas de difícil acceso. Para la elaboración del registro se contará con el acompañamiento del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – buscando que el registro sirva para la consolidación de un amplio mapeo sociodemográfico del sector. Una vez consolidados los datos del registro, serán colgados en una plataforma web administrada por el Ministerio de Cultura para que puedan ser consultados por la ciudadanía.

Parágrafo 1. Se incluye dentro del sector artístico y cultural a aquellas personas que realizan labores técnicas y administrativas que posibilitan la presentación y realización de los eventos artísticos, culturales y similares, por lo que pueden acceder al registro bajo las mismas condiciones que el resto de la población del sector.

Presentado por


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERARepresentante a la Cámara
Partido Alianza Verde
WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara por Boyacá

Art Nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al *Proyecto de Ley No. 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”* el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO

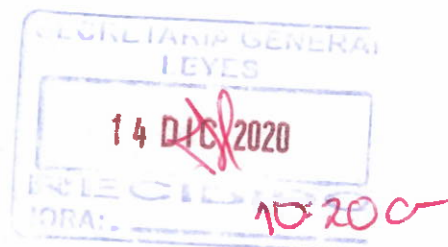
ARTÍCULO NUEVO. Redes de Casas de Cultura. Los municipios que cuenten con Casas de Cultura, a cuenta propia y con el apoyo de FONCULTURA, propiciarán la formación de asociaciones entre estas, garantizando instancias de integración territorial para producir proyectos culturales y creativos regionales, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo cultural y territorial comunes.

Parágrafo. Las redes de casas de cultura deben contar con un sistema de apoyo a los artistas en, temas jurídicos, contables y administrativos, para las necesidades del sector y como apoyo en la creación de proyectos para el concurso de estímulos nacionales y locales.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA



CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo NUEVO transitorio. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para financiar un subsidio para el pago de seguridad social de artistas, creadores y gestores culturales que no se encuentren afiliados, mediante criterios de focalización sectorial y territorial.

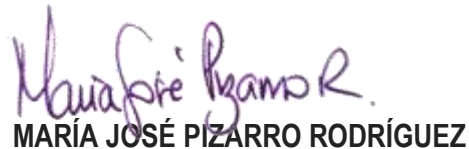
Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional deberá en todo momento garantizar el acceso y atención a salud de los artistas, creadores y gestores culturales a través de la red hospitalaria del Estado.

Parágrafo 2º. Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia hasta que persista la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
H. Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

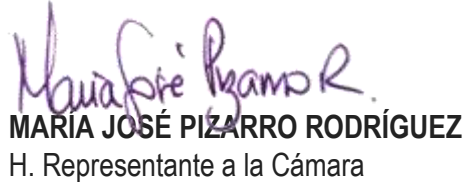
Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios a través del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, para financiar un programa para la atención de los artistas en Colombia. Dicho programa tendrá como propósito destinar ayudas periódicas a artistas, creadores y gestores culturales mediante criterios de focalización sectorial y territorial. Asimismo, a través de este programa deberán ser destinados recursos a subsidiar el pago de arriendos y/o nominas de salas de teatro y museos en el país.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
H. Representante a la Cámara

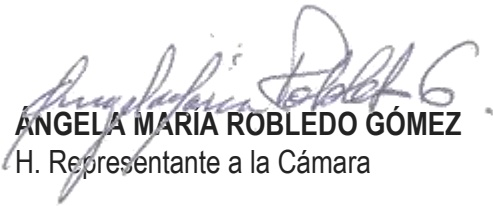
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

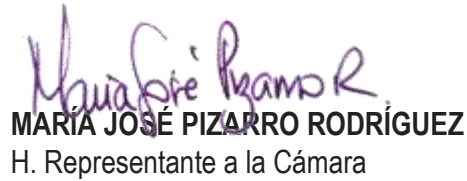
Artículo NUEVO. Registro Nacional de Artistas. En un plazo no mayor a tres meses después de la entrada de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Cultura deberá hacer el registro de los artistas, creadores y gestores culturales con el propósito de hacer seguimiento a los recursos que sean destinados para atender al sector Cultura.

El Ministerio de Cultura deberá entregar al Congreso de la República un informe semestral de la ejecución de recursos y relación de la población beneficiada por los planes y proyectos que se oriente para la atención de artistas, creadores y gestores culturales.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
H. Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

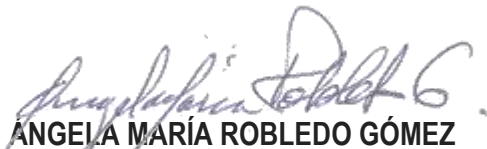
Modifíquese el artículo 4º del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º.- Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA estará a cargo del **Ministerio de Cultura**. ~~Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.~~

~~Parágrafo 1.- El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.~~

~~Parágrafo 2.- En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.~~

Atentamente,



ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
H. Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Programas de fomento del Arte y la Cultura. Los municipios y departamentos, junto con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, implementarán programas de fomento del arte y la cultura, cuyo propósito será el de incentivar la música, el teatro, las danzas y demás expresiones culturales regionales y locales. Para el diseño, implementación y ejecución de estos programas los municipios y departamentos deberán contar con la participación y vinculación de los artistas, creadores y gestores culturales locales.

Estos programas de fomento del arte y la cultura podrán ser financiados con los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y recursos propios de los entes territoriales.

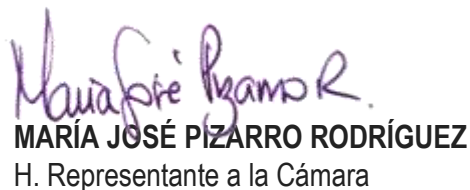
Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura brindará el apoyo técnico a las Alcaldías y Gobernaciones para la formulación de los programas de fomento del arte y la cultura en los que casos que así lo requieran.

Parágrafo 2º. En el caso de los municipios de 4, 5 y 6 categoría, los programas deberán ser financiados exclusivamente con recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA o por recursos adicionales provistos por el Gobierno Nacional para este propósito.

Atentamente,



ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
H. Representante a la Cámara

PROPOSICION

**PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA
“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA
PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA
CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el numeral 3 del artículo 9 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

...

3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. **Priorizando aquellos proyectos que sean llevados a cabo en los municipios consagrados en la ley 1916 de 2018.**

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

14 de diciembre de 2020

Doctor

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ

Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Durante la vigencia fiscal del año 2021, autorízase al Gobierno nacional para la entrega de los beneficios tributarios de su competencia a las personas jurídicas y naturales del sector cultura y la economía creativa, como sigue a continuación:

1. Exoneración en el pago de tarifas de rentas de capital y de trabajo para los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística, científica y explotación de películas cinematográficas de que trata el artículo 408 del Estatuto Tributario.
2. Exoneración en el pago de retención en la fuente por servicios artísticos extranjeros de que trata el artículo 5 de la Ley 1493 de 2011.

Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá descuentos especiales en el pago de la tarifa de impuesto a la renta de personas jurídicas, priorizando aquellas empresas que contraten y garanticen la continuidad laboral de mujeres, jóvenes y adultos mayores.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

**Representante a la Cámara
JUSTIFICACIÓN**

Uno de los sectores más golpeados por la pandemia de covid-19 es el de las actividades culturales y artísticas. Con excepción de los productos tecnológicos, la economía basada en la creatividad ha sufrido un fuerte impacto no solo en Colombia, sino en el resto del mundo.

Las cuarentenas generalizadas y las medidas de distanciamiento social se han traducido en prolongados cierres de teatros, librerías, salas de cine, espectáculos masivos, actos culturales, galerías de arte, museos, restaurantes y gastronomía, conciertos musicales, ferias y fiestas municipales, entre otros espacios. Ante esta dura realidad, no genera mayor sorpresa que el producto de las actividades “artísticas, culturales y de entretenimiento” se haya desplomado, según cifras del Dane, un 37 por ciento en el segundo trimestre de este año.

El cuarto reporte de economía naranja, publicado por el Dane esta semana, ratifica esas dificultades. La organización estadística calculó en unos 61.000 los empleos perdidos en estas industrias culturales entre enero y septiembre del año en curso. Estos números se sintonizan con los informes de mercado laboral, que, aún con las mejoras de la reapertura económica, llegan a 231.000 puestos de trabajo.

Al hablar por categorías, el impacto más fuerte estuvo en las ‘industrias culturales’, con una caída de 25,5%, seguido por ‘artes y patrimonio’, que venía con una baja del 4,7% entre 2018 y 2019, y cerró este periodo de análisis en -15,2% y, finalmente, ‘creaciones funcionales’ con -3,4%.

La reactivación del sector cultural depende de los cobros impositivos actuales, razón por la cual múltiples sectores de dicha industria, representados en 37 personas, manifestaron en audiencia pública de la Comisión Séptima el día 27 de abril de 2020, la necesidad de respaldo en dicha materia para poder aliviar el grave impacto de la pandemia sobre el sector.

Entre ellas, se encuentra la exoneración de impuestos relacionados con la contratación de artistas internacionales, beneficios o regalías artísticas, entre otras.

 	PROPUESTAS INSTITUCIONALES:				
	Conformación mesa nacional para discutir problemáticas.	Plataforma digital de censo y comercio de eventos culturales / Canal virtual de espectáculos.	Acompañamiento compra equipos tecnológicos para municipios.	Ampliar normas expedidas que cobijen al sector cultural.	
 	PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN:				
	Mayores recursos que apoyen artistas.	Delegación de un funcionario para aplicar a convocatorias públicas.	Coordinación alcaldes A.M. para beneficiar el sector.	Articulación Bloques Regionales, Ministerio y autoridades para afrontar necesidades del sector.	Diseño protocolo de reapertura a las actividades del sector.
 	PROPUESTAS SOLUCIONES FINANCIERAS:				
	Amnistía IVA, ICA y renta mínimo de 3 años.	Línea de préstamos blandos.	12 meses de periodo de gracia a deudas actuales y nuevas.	No pago retención por contratar artistas internacionales.	Exoneración contribución RNT.
	Exoneración 4x1.000.	Descuentos declaración renta.	Disminución pago Sayco y Acinpro.	ARL asumen 100% pago nómina e indemnización para artistas Covid-19.	

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Plenaria Cámara de Representantes
Diciembre 14 de 2020

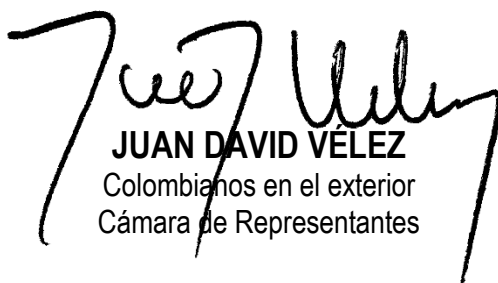
Solicito se adicione un numeral al artículo 9 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 449 de 2020 Cámara y No. 340 de 2020 Senado *“Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad - FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”*. El cuál quedará así:

Artículo propuesto para segundo debate	Proposición modificativa
Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural: 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. 4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012. Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional 39 de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.	Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural: 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. 4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012. <u>7. Proyectos de promoción y fomento de carácter cultural desarrollados por colombianos residentes en el exterior referentes al Decreto 333 de 1995, coordinados por Colombia Nos Une, a través de las oficinas consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u>

Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por personas naturales o jurídicas de los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional 39 de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.

Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por personas naturales o jurídicas de los municipios de categoría 4, 5 y 6.



JUAN DAVID VÉLEZ
Colombianos en el exterior
Cámara de Representantes

JUSTIFICACIÓN

El Plan de Promoción de Colombia en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores es la principal herramienta de diplomacia cultural del Gobierno nacional para afianzar las relaciones de Colombia con sus pares en ámbitos bilaterales y multilaterales.

Con estas iniciativas, se llega a grupos de interés para el Gobierno Nacional, pertenecientes al público extranjero, tales como: formuladores de políticas, tomadores de decisiones y generadores de opinión, funcionarios del Gobierno y de organizaciones multilaterales, empresarios y medios de comunicaciones, estudiantes y docentes

Que el Decreto 333 de 1995 adopta medidas de protección y promoción de las comunidades colombianas en el exterior a través de la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.

Así mismo estimulará el encuentro y, de ser posible, la asociación de los colombianos residentes en el exterior con fines culturales, artísticos, deportivos o de capacitación.

Datos:

Entre 2010 y 2019 se han desarrollado más de 2500 actividades en cerca de 85 países, que han permitido afianzar las relaciones del país con sus socios en ámbitos bilaterales y multilaterales y en el año 2019 se realizaron 347 actividades de acción culturales en más de setenta (70) países.

Adicionalmente, hoy en día el Ministerio de Cultura ha identificado varios talentos que destacan dentro de los más de 4,7 millones de colombianos en el exterior, razón por la cual cuenta con la siguiente oferta a la que se puede aplicar:

Programa Nacional de Estímulos: Promueve la movilización de artistas, creadores e investigadores y gestores culturales colombianos a nivel nacional como internacional, a fin de generar un marco de estímulos a los quehaceres, entre estos se encuentran: becas, pasantías, premios nacionales, reconocimientos o residencias artísticas.

Se permiten la participación de colombianos residentes en el extranjero en:

- Beca de Gestión de Archivos Fotográficos
- Beca de Creación - Cita a Ciegas
- Becas de Creación para Artistas con Trayectoria Intermedia
- Beca para Artistas Ceramistas
- Becas Técnicas no Digitales para Cartel
- Becas de Creación para Jóvenes Artistas
- Becas Nacionales para Espacios Independientes
- Becas para Exposiciones en el Espacio del Aljibe y la Casamata del Baluarte de Santa Catalina - Cartagena de Indias Túnel de Escape 2020
- Premio Nacional de Fotografía
- Premio Nacional de Novela
- Beca de Creación de un Espectáculo de Circo
- Becas de Creación en el Campo de los Títeres, Marionetas y la Animación de Objetos
- Becas de Creación en el Teatro de Calle "Juglares"
- Becas de Creación Teatral
- Becas de Creación Teatralidades y Territorios
- Reconocimiento a Números de Circo
- Beca para el Uso Creativo del Patrimonio Bibliográfico y Documental
- Beca Manuel Zapata Olivella para el uso Creativo del Patrimonio Bibliográfico y Documental
- Reconocimientos a las Narrativas Culturales de los Grupos de Interés para la Unidad y la Reconciliación

Vale la pena resaltar que durante el 2019, el Ministerio de Cultura escogió como ganador de la beca para la Creación de la Música Contemporánea a Jonathan David Corzo Garavito un colombiano residente en el exterior.

De igual manera, los colombianos residentes en el exterior pueden presentar proyectos y beneficiarse de todos los estímulos automáticos y por concurso que desarrolla el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico.